



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

**PROCEDENCIA Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REPARACIÓN ECONÓMICA
EN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N. 24-**

21-IS/24

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogada

Autora:

Andrea Camila Celi Pérez

Tutor:

Daniel Ernesto Niquiringa Salazar, Mgst

Quito, Ecuador

Febrero, 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Andrea Camila Celi Pérez**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: "**PROCEDENCIA Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REPARACIÓN ECONÓMICA EN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N. 24-21-IS/24**", previo a la obtención del título profesional de **Abogada**, así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 14 días del mes de febrero de 2025.



Andrea Celi

1752689818

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgst. Mayra Guerra Sánchez

Directora de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **DANIEL ERNESTO NIQUINGA SALAZAR, Mgst**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **ANDREA CAMILA CELI PÉREZ** de la carrera de **DERECHO** informo haber revisado el presente documento titulado **PROCEDENCIA Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REPARACIÓN ECONÓMICA EN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N. 24-21-IS/24**, el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

Mgst. Daniel Ernesto Niquiringa Salazar

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

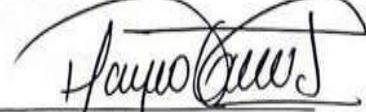
En el Distrito Metropolitano de Quito al primer día del mes de abril del 2025 (01-04-2025) a las diez horas con cero minutos (10:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó la señorita CELI PEREZ ANDREA CAMILA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1752689818 a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: "PROCEDENCIA Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REPARACIÓN ECONÓMICA EN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N. 24-21-IS/24.", previo a la obtención del Título de Abogada. Luego de la exposición, la referida estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9 /10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	9,2 /10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	9,1 /10

Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, al primer día del mes de abril del 2025 (01-04-2025).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA


UNIB.E
FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE
DERECHO


Mgst. Daniel Niquinga
TUTOR


Mgst. Daniel Lozano
LECTOR



DEDICATORIA

A Roger, por ser mi guía y mi luz en los momentos de duda. No solo creíste en mí, sino que con tu esfuerzo y sacrificios hiciste posible que hoy cumpla este sueño. Gracias por tu generosidad, por brindarme la valiosa oportunidad de estudiar y por ser mi pilar en cada paso de este camino. Eres y siempre serás mi mayor ejemplo a seguir.

A mi madre Ana, por su amor incondicional, su fortaleza y por enseñarme, con su valioso ejemplo, el valor del esfuerzo y la perseverancia. Gracias por estar siempre a mi lado, apoyándome en cada paso de mi vida.

A mi padre Andrés, por todo el apoyo que me ha brindado, por impulsarme a seguir adelante durante todo mi proceso académico, por inspirarme con amor incondicional para alcanzar mis metas y mis sueños.

A mis queridos abuelitos Lida y Roberto, quienes con su experiencia y sabiduría me han enseñado que el estudio es la llave que abre las puertas en el futuro.

Andrea Celi

AGRADECIMIENTOS

A mi tutor Daniel Niquinga, por ser parte de este proceso y con paciencia brindarme su apoyo incondicional y sus conocimientos para desarrollar el trabajo más importante de mi formación académica.

A mis hermanos Kevin, Alejandra y a toda mi familia, por su apoyo constante, su presencia en mi vida ha sido fundamental para mi crecimiento, gracias por ser mi fuente de inspiración y nunca dudar de mí.

A Anthony, mi persona especial que me ha acompañado en este camino desde el principio y siempre me ha hecho creer mi potencial. Tu has celebrado conmigo mis mejores momentos y sobre todo me has levantado en los peores. Gracias por todo tu amor incondicional.

Y finalmente, a mi querido Teo porque tu silenciosa compañía en cada noche de desvelo hizo más llevadero este camino.

Andrea Celi

ÍNDICE GENERAL

.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	II
.....	III
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN	III
ACTA DE APROBACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTOS	VI
ÍNDICE GENERAL	VII
RESUMEN	IX
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	4
Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos.....	7
Justificación del problema	7
CAPÍTULO II	10
MARCO TEÓRICO	10
Antecedentes de la investigación.....	10
Jurisprudencia.....	12
Bases Teóricas - Jurídicas	14
Derecho Constitucional.....	14
Constitución	15
Derechos Humanos	15
Garantías Jurisdiccionales.....	16
Acción de protección	17
Reparación Integral	18
Medidas de reparación económica	19
CAPÍTULO III	21
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	21
Naturaleza de la investigación	21

Unidades de análisis	22
Técnica de recolección de información	23
Técnicas de análisis de información	24
CAPÍTULO IV	25
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	25
La naturaleza y el alcance de las Garantías Jurisdiccionales en Ecuador	25
Naturaleza de las Garantías Jurisdiccionales	28
Alcance de las garantías jurisdiccionales	30
Parámetros para la procedencia y ejecución de las medidas de reparación económica	33
Parámetros para la procedencia de las medidas de reparación económica en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N. 24-21-IS/24	36
Criterios contenidos en la jurisprudencia y normativa que sirven de base para la procedencia y ejecución de la medida de reparación económica en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador	38
Trámite del proceso de ejecución de reparación económica ante la jurisdicción contencioso administrativo	40
Trámite del proceso de ejecución de reparación económica ante el mismo juez en procedimiento sumario	42
CAPITULO V	43
REFLEXIONES FINALES	43
Conclusiones	43
Recomendaciones	44
Referencias	46

Andrea Camila Celi Pérez. **PROCEDENCIA Y EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE REPARACIÓN ECONÓMICA EN LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA N. 24-21-IS/24.** Carrera Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito Ecuador. Año 2025. (65) pp.

RESUMEN

La presente investigación se centra en un análisis jurídico de las medidas de reparación económica en relación con las garantías jurisdiccionales en la legislación ecuatoriana, cuyo objetivo es analizar la procedencia y ejecución de estas medidas con base en lo establecido en la sentencia 24-21-IS/24. Para desarrollar esta investigación se efectuó una descripción de la naturaleza de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador tomando en cuenta su alcance, asimismo, se establecieron los criterios y parámetros que se deben tomar en cuenta para su procedencia y posteriormente su eficaz ejecución. Esta investigación se realizó bajo el paradigma dogmático jurídico utilizando un enfoque cualitativo mediante la hermenéutica jurídica, los cuales permitieron analizar la normativa vigente en materia constitucional asumiendo el paradigma interpretativo. Dentro de los principales resultados se observó que es indispensable que en la sentencia de garantías jurisdiccionales conste la reparación económica de manera expresa para que esta pueda ser ejecutada, además resulta fundamental establecer con claridad el responsable de satisfacer la reparación debido a que existen procedimientos adicionales para la ejecución de la medida de reparación económica, los cuales son distintos para el Estado y para los particulares. En esta línea, como principal conclusión se determinó que al tramitar un proceso adicional de ejecución se presentan vicisitudes de dilación debido a que las víctimas no reciben la reparación hasta que se tramite este proceso. En virtud de ello, como recomendación se planteó que la legislatura revise la normativa correspondiente a la ejecución de las medidas de reparación económica con la finalidad de determinar si el proceso vigente se ajusta a las necesidades de los titulares de derechos, para identificar áreas de mejora que garanticen la obtención pronta de la cuantía y se evite la dilación en los procesos.

Palabras clave: Garantías jurisdiccionales, reparación económica, procedencia, ejecución.

INTRODUCCIÓN

En Ecuador se establece un modelo constitucional que prioriza el reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales tanto constitucionales como los derechos humanos contenidos en tratados internacionales. Este modelo constitucional garantiza no solo que las personas posean derechos, sino que también puedan ejercerlos. En caso de que una persona sufra un daño por la violación de esos derechos, el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación adecuada.

De esta manera, las medidas de reparación integral son fundamentales para garantizar la justicia y la dignidad de las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos. Estos mecanismos buscan compensar a las víctimas abordando aspectos psicológicos, sociales, económicos y culturales que pueden haber sido impactados por las transgresiones, por lo tanto, la implementación de las medidas de reparación integral es esencial para lograr una restauración efectiva de las vidas de las personas afectadas.

En atención a que las medidas de reparación integral según el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) son entre otras formas:

(...) La restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos y la atención de salud.

La presente investigación concentra su atención en el análisis de las medidas de reparación económica, principalmente como se muestra en la práctica y actuación del máximo órgano de justicia constitucional del país, frente a la procedencia y la ejecución de estas medidas.

Este trabajo de investigación se compone de cinco capítulos, de los cuales, el Capítulo I se denomina planteamiento del problema de investigación, en el cual se describe la problemática teniendo en consideración las limitaciones que existen en las garantías jurisdiccionales cuando se trata de reparar económicamente a las víctimas, ya sea por falta de recursos u otros factores, a partir de la problemática descrita se desprende la pregunta de investigación y de la misma manera se establecen los objetivos los cuales buscan identificar la naturaleza y el alcance de las

garantías jurisdiccionales en el Ecuador y de igual forma determinar los parámetros y los criterios para la procedencia y ejecución de las medidas de reparación económica. Además se incluye la justificación de la investigación, considerando aspectos sociales, académicos y jurídicos para establecer la necesidad de analizar y fortalecer la implementación de las medidas de reparación integral en Ecuador, especialmente en el ámbito económico.

Del mismo modo, el capítulo II se titula marco teórico jurídico, siendo de gran relevancia por cuanto este se desarrolla a partir del análisis de estudios académicos previos que abordan la misma temática de investigación, asimismo, se establecen bases teóricas jurídicas que permiten entender los términos que se utilizan en la investigación, así como, fundamentos que describen las medidas de reparación integral y las garantías jurisdiccionales.

Por otro lado, el capítulo III recibe el título de metodología de la investigación, el cual se centra en explicar cómo se desarrolla la investigación a partir de elementos como: el paradigma jurídico metodológico de carácter dogmático, cuya naturaleza de la investigación asume el paradigma interpretativo, utilizando el enfoque de investigación cualitativo, haciendo uso de la hermenéutica jurídica para la interpretación de los textos jurídicos.

Por otro lado, el capítulo III, titulado metodología de la Investigación el cual se centra en explicar cómo se desarrolla la investigación a partir de elementos como: el paradigma jurídico metodológico de carácter dogmático, cuya naturaleza de la investigación asume un enfoque interpretativo. Además, se emplea una metodología cualitativa y se utiliza la hermenéutica jurídica para la interpretación de los textos legales.

Además, el capítulo IV que se titula resultados de la investigación, es de suma importancia, debido a que en este se presenta de manera clara y concisa el análisis y la interpretación de la información recabada en el marco teórico, es decir, las normas, doctrina y jurisprudencia relevantes a fin de ejecutar los objetivos establecidos.

El capítulo V es el último y se titula reflexiones finales, en este se establecen las conclusiones obtenidas durante el proceso de investigación, que derivan de los

resultados, los mismos que sirven de base para proponer recomendaciones al problema jurídico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Descripción del problema

Dentro de las ramas que estudia el Derecho, se incluye el área constitucional la cual constituye una de las más importantes y fundamentales del ordenamiento jurídico de un país, debido a que regula la estructura del Estado, los derechos fundamentales de los ciudadanos y los principios que rigen la convivencia social. En este sentido, el Derecho Constitucional desempeña un papel crucial en la promoción de justicia, porque permite no solo comprender la organización y el funcionamiento del Estado, sino que es esencial para la protección de los derechos de los ciudadanos.

Tomando en consideración lo antes mencionado, es importante destacar que según Salgado (2003) refiere que al Derecho Constitucional le corresponde:

Regular la organización y funcionamiento del Estado, utilizando mecanismos que hagan posible la plena vigencia de los derechos de la persona y de la sociedad, estableciendo las garantías indispensables. Esto significa limitar el poder del Estado, detentado por los gobernantes, es conciliar la autoridad con la libertad. (pág. 20)

Este análisis destaca la importancia de esta área jurídica, respecto a la defensa de los derechos fundamentales tanto individuales como sociales ya que es necesario equilibrar el poder estatal y la protección de las libertades. En una sociedad donde existe fricción entre la autoridad y la libertad, es fundamental que se establezcan mecanismos que vayan de la mano con la democracia para asegurar el respeto y la protección de los derechos humanos a fin de promover una sociedad justa y equitativa.

Profundizando en lo anterior, es importante mencionar el nacimiento de un nuevo modelo constitucional denominado neoconstitucionalismo, el cual entra en vigor en el país a partir del 2008 como resultado político y jurídico de la nueva Constitución de la República del Ecuador. En función de esta nueva concepción se establecen y conceptualizan los derechos humanos y fundamentales los cuales requieren un instrumento jurídico que permita garantizar el goce y ejercicio efectivo de estos derechos, por lo tanto, de esta necesidad de protección deriva la creación de las garantías jurisdiccionales (Montalvo, 2022).

En este sentido, las garantías jurisdiccionales nacen a través de la Constitución de la República y establecen como propósito la protección de los derechos fundamentales, además pretenden prevenir vulneraciones que se generan por parte del Estado o de particulares, de esta forma se permite jurídicamente que los titulares de derechos accedan a la justicia con el fin de exigir la protección y reparación de sus derechos. Por lo tanto, cuando se genera la vulneración de un derecho es indispensable establecer medidas de reparación para compensar o mitigar los daños perpetrados conforme ha establecido el nuevo ordenamiento jurídico.

Es importante destacar que, respecto a la reparación integral a la luz de la normativa ecuatoriana, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 18 señala que:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial (...).

Conforme a lo establecido por esta normativa, es evidente que las víctimas requieren más que una simple compensación económica para cubrir pérdidas materiales. También es necesaria la atención psicológica y social para abordar las heridas invisibles o intangibles que sufren. Además, al proporcionar medidas de satisfacción, como disculpas públicas y el reconocimiento del sufrimiento, se contribuye a reconstruir la identidad y la dignidad de las personas afectadas, que son los principales elementos vulnerados en estos casos.

La legislación ecuatoriana incorpora la obligación del Estado de implementar medidas de reparación integral, como la restitución, indemnización, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. Estas medidas buscan fortalecer la perspectiva de la naturaleza protectora de la Constitución, en línea con los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dando protagonismo a las personas afectadas garantizando que se les reconozca como titulares de derechos inviolables.

El enfoque antes mencionado, con respecto a la naturaleza protectora refleja el compromiso del Estado en la reparación integral de violaciones de derechos, estas

disposiciones refuerzan la protección constitucional y se alinean con los estándares establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a reparaciones. Sin embargo, en la práctica judicial, han surgido diversas interpretaciones sobre la procedencia y ejecución de estas compensaciones económicas, lo que genera incertidumbre en la aplicación de la ley, así como, afectaciones a quienes buscan acceder a la justicia.

En este contexto, se puede decir que cuando se vulneran derechos relacionados con el ámbito económico, la reparación adopta una naturaleza eminentemente financiera. Por otro lado, cuando se trata de la violación de derechos de índole no monetaria, la reparación puede manifestarse de diversas maneras más allá de lo económico. Es importante destacar que, en este último caso, cuando se otorga una compensación en forma de dinero, esta no refleja el alcance total del daño sufrido el cual puede ser incommensurable, sino que actúa únicamente como una compensación por el mismo (Henao, 2015)

En el caso de Ecuador, la problemática se refleja en la efectividad de las medidas de reparación previstas en las garantías jurisdiccionales. A pesar de contar con un marco normativo que establece mecanismos para la protección efectiva de los derechos constitucionales, la ejecución de estas medidas enfrenta importantes brechas, como la falta de recursos económicos y la lentitud de los procesos. Estas deficiencias subrayan la necesidad de fortalecer la correcta implementación de los mecanismos de reparación, lo que es crucial para garantizar un acceso efectivo a la justicia.

En función del análisis anterior, la Sentencia N. 24-21-IS/24 que es objeto de este estudio, constituye un claro ejemplo que pone evidencia las limitaciones en la implementación de las medidas de reparación integral de naturaleza económica. Esta sentencia aborda el caso de una acción de incumplimiento donde se argumenta que la sentencia de la Corte Provincial implica el pago de los salarios no percibidos por el demandante, aunque no se ordenó explícitamente en la orden judicial. De esta manera, se resalta la necesidad de la claridad de las sentencias y la obligación de especificar las medidas de reparación para asegurar que los derechos de los ciudadanos sean efectivamente protegidos y reparados.

Evidentemente la falta de claridad en los procedimientos y la insuficiencia de recursos económicos son obstáculos significativos que impiden a las víctimas acceder a reparaciones efectivas. Este contexto muestra la necesidad de un análisis profundo sobre la ejecución de las medidas de reparación económica en Ecuador, con el fin de identificar áreas que fortalezcan el sistema de justicia y garanticen el respeto a los derechos humanos.

Con base a lo anteriormente descrito, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo procede y se ejecuta una medida de reparación económica en una garantía jurisdiccional en Ecuador, con base en lo establecido en la Sentencia N. 24-21-IS/24?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la procedencia y ejecución de la medida de reparación económica en una garantía jurisdiccional en Ecuador, con base en lo establecido en la Sentencia N. 24-21-IS/24.

Objetivos específicos

- Identificar la naturaleza y el alcance de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, a partir de lo establecido en la normativa y jurisprudencia nacional, por medio de revisión documental.
- Determinar los parámetros para la procedencia y ejecución de las medidas de reparación económica establecidas en la Sentencia N. 24-21-IS/24 a partir de revisión documental.
- Establecer los criterios contenidos en la jurisprudencia y normativa que sirven de base para la procedencia y ejecución de la medida de reparación económica en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador, por medio de revisión documental.

Justificación del problema

Las medidas de reparación en Ecuador son de gran importancia debido a que se vincula directamente con la garantía de los derechos de quienes han experimentado de diversas maneras la transgresión y violación de sus derechos fundamentales y de la misma manera se vincula con la promoción de un sistema de justicia reparadora.

Estas medidas buscan compensar a las víctimas y su principal objetivo es contribuir a su dignidad y al reconocimiento del sufrimiento que han experimentado, en este sentido la implementación adecuada de estas medidas es esencial para asegurar y fortalecer el acceso a la justicia.

Asimismo, las medidas de reparación económica van más allá de su naturaleza monetaria, ya que también generan un efecto psicológico y social en las víctimas cuyas indemnizaciones permiten proporcionar los recursos necesarios para restablecer la calidad de sus vidas facilitando el acceso a tratamientos médicos, vivienda, educación de mejor calidad, alimentación, entre otros. Sin embargo, su alcance también radica en una dimensión simbólica, dado que el acto de reparar económicamente un daño supone un reconocimiento del sufrimiento vivido y el compromiso del Estado por garantizar la tutela efectiva de los derechos.

De igual manera, abordar este tema es fundamental para enfatizar la responsabilidad que tiene el Estado de proteger y garantizar los derechos fundamentales que son inherentes a cada ciudadano. Por lo tanto, al asumir su responsabilidad a través de una implementación correcta y eficiente de las medidas de reparación integral, el Estado demuestra su compromiso con los principios del derecho, como: justicia, equidad y seguridad jurídica, particularmente en la lucha contra la impunidad, tomando en cuenta que una respuesta adecuada a las víctimas de vulneraciones no implica solo el reconocimiento del daño sufrido, sino también pretende la creación de precedentes que fortalezcan el Estado de Derechos en el que se desempeña la sociedad y sus individuos.

Además, es importante mencionar que, muchos países vecinos enfrentan desafíos relacionados con restaurar la confianza en el Estado, por consiguiente, implementar de manera adecuada las medidas de reparación integral en las garantías jurisdiccionales en Ecuador, podría posicionar al país como un referente de defensa de derechos humanos, de manera que se refuerzen los criterios de protección de derechos, así como contribuir al fortalecimiento del sistema interamericano de derechos humanos.

La presente investigación tiene un impacto social significativo en la población ecuatoriana, dado que la eficacia de las medidas de reparación integral dentro de un

sistema judicial es un elemento fundamental para asegurar la justicia y restablecer los derechos de las partes implicadas en un conflicto, además permite restaurar la dignidad, la autoestima y la calidad de vida de las víctimas quienes merecen que el Estado les asegure ejercer de manera efectiva sus derechos.

Desde una perspectiva académica, este estudio permite una exploración más profunda de los mecanismos de reparación integral que se han establecido en Ecuador, evaluando su efectividad en relación con las víctimas de violaciones a los derechos constitucionales. Además, contribuye al desarrollo del conocimiento en el ámbito de los derechos humanos, facilitando la identificación de buenas prácticas y áreas potenciales de mejora en la implementación de dichas medidas.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, la investigación representa un valioso aporte, ya que la reparación integral ha adquirido una relevancia creciente en el Derecho Constitucional en Ecuador, en gran parte debido a los avances continuos en esta figura en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha validado no solo la reparación integral, sino también diversas modalidades de reparación, lo que ha sido incorporado en el análisis doctrinal, legal y jurisprudencial tanto en Ecuador como en otros países de América Latina.

Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, la investigación representa un valioso aporte, ya que las medidas de reparación integral son una parte fundamental por cuanto aportara un análisis profundo sobre el procedimiento directo y el derecho a la defensa, cuestionando si el tiempo contemplado en este procedimiento es suficiente o no, para preparar una defensa adecuada, y al mismo tiempo cumplir los principios procesales, especialmente, el principio de celeridad y el de economía procesal, o la necesidad de plantear un equilibrio que garantice tanto los principios procesales mencionados como el derecho a la defensa, contribuyendo de este modo al conocimiento jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El marco teórico proporciona la base conceptual que permite comprender y explicar el fenómeno investigado, orientando el desarrollo de la investigación y facilitando la interpretación de los resultados (Arias, 2012).

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de investigación contribuyen a la recopilación del conocimiento existente sobre el tema, mediante investigaciones previas tales como tesis de grado, artículos e informes científicos los cuales sirven para contextualizar el problema de estudio ya que guardan una estrecha relación entre sí (Arias, 2012). Considerando lo expuesto, a continuación se presentan los antecedentes a nivel nacional partiendo desde el más reciente al más antiguo.

A partir de un proceso de revisión bibliográfica, se identificaron los estudios más actuales de los cuales se hizo una selección, tomando en primer lugar la investigación realizada por Loor (2022) titulada “La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en acciones de protección en contra del Estado”, la cual se centra en la inobservancia del derecho a la tutela judicial efectiva al establecerse como competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos la ejecución de la reparación económica en acciones de protección en contra de instituciones del Estado. La metodología se fundamenta en un enfoque cualitativo, por cuanto se desarrolla a través del método teórico jurídico que implica un estudio normativo con elementos doctrinarios. Los resultados evidencian que los Tribunales Contenciosos Administrativos se encuentran colapsados, lo que implica que una ejecución de la reparación económica, que debería durar alrededor de dos meses, demora años. Entre sus conclusiones determina que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no establece procedimientos claros para tramitar los juicios de reparación económica, ya sea ante el mismo juez o ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Esta omisión genera un vacío legal que tiende a prolongar excesivamente los procesos, lo que impide que las víctimas de violaciones a sus derechos constitucionales accedan de manera efectiva y oportuna a la reparación integral.

En este sentido, la investigación mencionada se relaciona con el presente estudio, ya que refleja el problema de investigación el cual se centra en las medidas de reparación económicas y aborda no solo los aspectos legales y jurisprudenciales sino también toma en consideración desafíos prácticos tales como el colapso del sistema judicial lo que refleja las dificultades de ejecución de las medidas de reparación integral y se evidencia la necesidad de fortalecer la capacidad institucional con el fin de asegurar un acceso efectivo a la justicia en ecuador.

Por otra parte, se toma en cuenta la investigación realizada por Velastegui (2021) titulada “Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias emitidas dentro de acciones de protección en Riobamba durante el año 2019”, cuyo objetivo se centra en la construcción de los estándares de reparación integral a partir de los postulados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del ordenamiento constitucional ecuatoriano, a fin de determinar cómo se ha construido la reparación económica en los procesos de acción de protección en el Ecuador y, su correspondiente procedimiento. La metodología que se utilizó se centra en la aplicación del método cuantitativo, a través del análisis de sentencias. Los resultados demuestran que las reglas jurisprudenciales establecidas por la magistratura constitucional para determinar el monto de la reparación derivada de sentencias que resuelven garantías jurisdiccionales, en lugar de ser eficaces, rápidas y eficientes, tienden a prolongar los procesos y generar una dispersión normativa. Finalmente entre sus conclusiones de determinó que las medidas de reparación económica enfrentan serios obstáculos para su cumplimiento. Entre los factores que impiden un funcionamiento adecuado del procedimiento de reparación económica se encuentran el diseño actual de las medidas, la ejecución por parte del órgano jurisdiccional, la estructura de la institución encargada de la reparación económica y, por último, la insuficiencia de recursos económicos que limita la efectividad de esta garantía.

De esta manera, el estudio anterior se vincula con la presente investigación por cuanto en el análisis de las medidas de reparación económicas se debe considerar como las limitaciones estructurales y normativas influyen directamente a la posibilidad de que las victimas obtengan la compensación a la que tienen derecho, lo que refleja que la falta de un diseño adecuado implica que las medidas no estén alineadas con las necesidades de rapidez y eficiencia que requieren, cuando se trata de compensar la vulneración de derechos fundamentales, lo que se considera un aporte teórico.

En el mismo orden de ideas, se selecciona la investigación realizada por Abad (2020) titulada “La dimensión de la reparación integral en la acción de protección”, que tiene por objetivo abordar los conceptos básicos que engloban la reparación integral dentro de un proceso litigioso cuando existe una vulneración de derechos analizando las consecuencias y el papel que desempeña la legislación y la jurisprudencia en su desarrollo. La metodología utilizada ce centra en una investigación de carácter analítico y crítico, combinando un enfoque conceptual, doctrinario y jurisprudencial. Entre sus resultados se identifican diversos obstáculos procesales y prácticos en la aplicación de las medidas de reparación integral en Ecuador, como la falta de motivación en las sentencias y la insuficiencia de mecanismos para garantizar su cumplimiento efectivo, así como se destaca la influencia de la jurisprudencia internacional, especialmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la evolución de la legislación y la práctica judicial en Ecuador. Por otro lado, sus conclusiones reflejan que aunque la normativa ecuatoriana sobre reparación integral es clara, su aplicación efectiva enfrenta desafíos significativos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido fundamental para el desarrollo de este concepto, pero aún existen deficiencias en su implementación y los jueces tienen un papel crucial en la garantía de los derechos constitucionales y en la efectividad de las acciones de protección por lo que se enfatiza la necesidad de que las sentencias sean adecuadamente motivadas y que se utilicen todos los medios disponibles para asegurar el cumplimiento de las reparaciones ordenadas.

De esta forma, el estudio mencionado se vincula con la presente investigación ya que se evidencia que la reparación integral debe mantener un equilibrio entre la declaratoria de la afectación de derechos y el mecanismo jurídico que se adopte en el marco constitucional, para evitar que ocurra cualquier desnaturalización del resarcimiento, esto es, las reparaciones deber ser justas y adecuadas, es decir que se considera un aporte teórico para relacionarlo específicamente con las medidas de reparación económica y como esta se debe aplicar de manera adecuada y proporcional al daño que sufrió la víctima.

Jurisprudencia

Se entiende por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestación del Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una

sucesión armónica de decisiones de los tribunales (Preznieto, 1995). Bajo esta consideración a continuación se presentan dos jurisprudencias que se seleccionaron conforme su importancia para aportar a este estudio.

En este particular se seleccionó como vinculante la Sentencia 3-21-IS/23 de la Corte Constitucional del Ecuador la misma que aborda el incumplimiento de una sentencia de acción de protección presentada contra el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En lo pertinente la Corte determinó que el Ministerio había incumplido tres medidas de reparación ordenadas en la sentencia de 25 de marzo de 2019: (i) el pago de una compensación económica, (ii) la emisión de disculpas públicas, y (iii) la realización de una auditoría de calidad a los procedimientos expropiatorios. El Ministerio realizó un pago superior al ordenado, pero este fue considerado tardío y defectuoso al efectuarse 14 meses después de la orden sin una justificación. Las disculpas públicas se emitieron más de cuatro años después y la auditoría no se llevó a cabo. La Corte declaró el incumplimiento, instó al Ministerio a cumplir con la auditoría y a reparar los intereses por el retraso, además de advertir sobre posibles sanciones por incumplimiento de sentencias constitucionales.

Bajo estas consideraciones, la presente sentencia genera un aporte interpretativo al estudio debido a que destaca la importancia del cumplimiento efectivo de las decisiones judiciales y evidencia que el mero reconocimiento de un derecho mediante una decisión judicial no es suficiente; es imperativo que las medidas de reparación ya sean económicas o de otra naturaleza se implementen de manera oportuna y efectiva para que las víctimas obtengan la justicia que merecen.

De igual importancia, se identificó la Sentencia No. 8-22-IS/22 de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual se centra en una acción de protección presentada por una persona quien fue desvinculada de su cargo durante el embarazo. Se determinó que se vulneraron sus derechos constitucionales y se ordenó su reintegro, el pago de haberes dejados de percibir y disculpas públicas. A pesar de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro (GAD) cumplió con el pago de la reparación económica, la Corte analizó el incumplimiento de la ejecución de la sentencia. La Corte se apartó de reglas jurisprudenciales previas que asignaban a los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo (TDCA) la ejecución de medidas de reparación económica, estableciendo que esta responsabilidad recae en

el juez de primera instancia. La decisión enfatiza que los TDCA solo deben cuantificar el monto de la reparación y remitirlo al juez ejecutor para su cumplimiento integral. La Corte rechazó la acción de incumplimiento presentada por el TDCA, indicando que no era competente para exigir el cumplimiento de la sentencia.

A la luz de esta sentencia se puede identificar la importancia de esclarecer la competencia en la ejecución de las medidas de reparación económica, haciendo hincapié en la diferencia entre cuantificar la reparación económica y a quien le corresponde la ejecución efectiva de estas medidas. Esto se vincula con el presente estudio por cuanto denota la necesidad de que las sentencias de reparación económica sean ejecutadas de manera inmediata y efectiva, subrayando que cualquier retardo en su cumplimiento, como el que ocurrió en el caso analizado, puede considerarse un incumplimiento defectuoso.

Bases Teóricas - Jurídicas

Las bases teóricas tienen como fin desarrollar de manera amplia los conceptos que engloban el punto de vista adoptado y a través de ellos sustentar el problema de investigación (Arias, 2012).

En función de lo mencionado, a continuación, se detalla las bases que sirven de fundamento en la presente investigación.

Derecho Constitucional

En el ámbito del Derecho Constitucional, Vallejo (1997) proporciona una definición en la cual refiere que:

En un sentido amplio, el Derecho Constitucional se ocupa del estudio de las reglas fundamentales de la organización política de la sociedad. Como en los tiempos modernos esa organización política se concreta, ante todo, en el Estado y sus reglas fundamentales suelen modificarse en ordenamientos escritos que se conocen como Constituciones, bien puede afirmarse entonces que su objeto material es la constitución del Estado. (pág.84)

En este sentido, al establecer reglas fundamentales, también se establecen principios que están dirigidos al reconocimiento y protección de derechos humanos con el fin de establecer límites al poder del Estado, y a su vez garantiza que las personas tengan acceso a participar en la vida política del país, por lo tanto, de manera teleológica el Derecho Constitucional promueve el desarrollo y el bienestar de la sociedad.

Constitución

En cuanto a la Constitución es pertinente destacar que el abogado y doctrinario Oyarte (2019) la define como:

La constitución es un texto solemne a través del cual es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y en el que se establece el régimen de garantías de los derechos fundamentales. Esos dos aspectos se encuentran regulados en la parte orgánica y en la parte dogmática de las constituciones, incluyéndose en la parte dogmática los principios básicos de la institucionalidad del Estado. (pág. 9)

Por lo tanto, se destacan dos funciones importantes de la Constitución, por un lado, la organización del poder del Estado establecida en la parte orgánica, es decir distribuir el poder entre diferentes órganos del Estado para evitar la concentración del poder en uno solo. Por el otro lado, la parte dogmática la cual recoge principios fundamentales que están destinados a la garantía de los derechos constitucionales.

A la luz de la normativa ecuatoriana en el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

De este articulado se puede colegir que en la jerarquía normativa la Constitución es quien prima sobre otras normas, es decir, su supremacía obliga a que las demás normas o actuaciones dentro de las instituciones públicas tengan un estricto apego a esta, al ser un documento legal que contiene derechos y principios fundamentales.

Asimismo, es importante considerar que los tratados de derechos humanos que han sido ratificados en el Ecuador tienen la misma importancia que la Constitución, aunque jerárquicamente la carta fundamental sea la que prevalezca.

Derechos Humanos

Es importante destacar que además de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, existen otros que son universales y

aplicables en la mayoría de los países ya que le pertenecen o son inherentes a cada ser humano, de ello la UNICEF (2015) establece que:

Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás. (pág.1)

De ello es fundamental resaltar la importancia de los derechos humanos en la sociedad, por cuanto han sido creados para reconocer y garantizar la dignidad de las personas a través del Estado quien tiene la responsabilidad de su efectiva protección. Además, los derechos humanos son una herramienta cuyo propósito es transformar la desigualdad mediante la movilización de comunidades o movimientos sociales, por tanto se advierte que es fundamental que si uno de estos derechos es vulnerado las víctimas puedan tener acceso a un recurso judicial efectivo y oportuno que les permita restablecer sus derechos.

Garantías Jurisdiccionales

En un Estado de Derechos un elemento fundamental son las Garantías Jurisdiccionales teniendo en cuenta que son la principal herramienta jurídica que permite proteger de manera efectiva los derechos. Estas se encuentran en la normativa Constitucional y se emplean con el propósito de garantizar el acceso a la justicia, creando un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos individuales.

Las garantías jurisdiccionales son aplicables cuando ocurre la vulneración, transgresión o violación de los derechos humanos. Los jueces y juezas tanto de primera instancia como de la Corte Constitucional son quienes tienen la competencia para la implementación de estos mecanismos judiciales cuyos principales efectos son la exigibilidad y la justiciabilidad de los derechos humanos y fundamentales (Cordero, 2015).

De esta manera, para comprender el sentido y alcance de las garantías jurisdiccionales, es preciso recurrir a la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que en su Artículo 6 establece:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos

humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

En este orden de ideas, se evidencia que la función de los jueces frente a las garantías jurisdiccionales va más allá de constatar la vulneración de un derecho puesto que además de ello es esencial evaluar el daño causado porque se establece la obligación de brindar medidas de reparación adecuadas que evidentemente su principal función es restablecer los derechos de la o las personas afectadas a medida del detrimento que han sufrido.

Es así que, en la normativa Constitucional en los artículos 88 al 94 se reconocen como garantías jurisdiccionales, las siguientes: Acción de protección, Acción de Hábeas Corpus, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento y Acción extraordinaria de protección (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Cabe mencionar que todos los jueces de primera instancia tienen la competencia para resolver casos relacionados con garantías jurisdiccionales, a excepción de la acción extraordinaria de protección y aquellas que son competencia exclusiva de la Corte Constitucional del Ecuador o las cortes provinciales, como es el caso del hábeas corpus en procesos penales.

De estos conceptos, se identifica que las garantías jurisdiccionales son mecanismos de carácter judicial para salvaguardar los derechos humanos y garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, estos mecanismos se emplean cuando las protecciones fundamentales de los derechos no son suficientes o no funcionan adecuadamente.

Acción de protección

Es preciso recurrir a la doctrina para definir este tipo de garantía jurisdiccional que es considerada una de las más importantes en los ordenamientos jurídicos, de ello Cordero (2015) refiere que:

La acción de protección es la versión del sistema ecuatoriano de la institución jurídica comúnmente denominada amparo constitucional, de vital importancia para el estado constitucional. En el estado constitucional ecuatoriano se puede identificar una “triada” de garantías para la Constitución: la acción de protección (amparo), la acción extraordinaria de protección y la acción de inconstitucionalidad. (Pág. 81)

Por consiguiente, mediante esta acción se persigue cuestionar la compatibilidad que existe entre los derechos humanos y los actos y omisiones de las instituciones del Estado al ser el principal destinatario de la acción de protección.

En el mismo orden de ideas, es pertinente recurrir a la normativa que señala el objeto de la acción de protección. Al tenor del artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establece que:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

De esta forma, se puede colegir que los derechos que están tutelados por esta acción son aquellos que se encuentran reconocidos en el catálogo de derechos que están establecidos en la Constitución, así como aquellos que reposan en los tratados internacionales relacionados a los derechos humanos, a razón de ello se considera la acción de protección como la principal garantía jurisdiccional propuesta ante una vulneración, pues a diferencia de las demás esta abarca todos los derechos en su totalidad.

Reparación Integral

En la Constitución del 2008 se introdujo una institución jurídica que tiene como objetivo fortalecer el reconocimiento de los derechos y el desarrollo de garantías que se utilicen como herramienta para su exigibilidad. En este sentido, las medidas de reparación tienen una doble dimisión. Por un lado, permite resarcir un derecho violentado y por otro lado pretende que se pueda volver a ejercer el derecho o libertad (Secretaría Técnica Jurisdiccional, 2018).

Como se aprecia en anteriores líneas de análisis, las medidas de reparación integral nacen de las Garantías Jurisdiccionales, por lo tanto, para su definición es pertinente señalar el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) el cual establece que:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

De igual manera, en el mismo artículo versa que la reparación puede incluir la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos y finalmente la atención de salud.

En este sentido, la responsabilidad del Estado es garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos. Pese a ello, en algunas ocasiones puede ser el responsable de dichas violaciones por lo tanto su obligación es reparar estos daños y restablecer a la situación anterior, es decir la *restitutio in integrum* y cuando esto no sea posible el Estado debe implementar otros mecanismos ya sea una indemnización, rehabilitación, entre otras (Secretaría Técnica Jurisdiccional, 2018).

Bajo estas consideraciones, se puede decir que la reparación integral interviene en dos momentos importantes en la vida de la víctima, ya que en el pasado se produjo la violación del derecho, pero en el futuro la ejecución de las medidas de reparación permitirá que el derecho se restablezca a la situación anterior a la violación, todo esto con la finalidad de continuar con la calidad de vida que la persona tenía antes del hecho de vulneración o violación de derechos.

Medidas de reparación económica

La indemnización económica es una de las más importantes ya que en la práctica dentro de casos de violación de derechos lo más común es determinar este tipo de medidas, tomando en consideración que en aquellos casos que no es posible restituir el derecho o la rehabilitación de la persona afectada se opta por esta medida para proporcionar una compensación adicional proporcional a la afectación (Secretaría Técnica Jurisdiccional, 2018).

Ahora bien, es pertinente mencionar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) establece en el artículo 19 que:

Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. Solo podrá interponerse Recurso de Apelación en los casos que la ley lo habilite

De esta forma, la medida de reparación económica además de ser tramitada mediante una demanda en una garantía jurisdiccional, para su ejecución, debe tramitarse con

un proceso adicional para poder determinar la cuantía que debe pagar el responsable de la violación del derecho fundamental.

Así también, es importante tomar en cuenta jurisprudencia relevante para entender de mejor manera el alcance de esta medida, por lo tanto, mediante (SENTENCIA N. 071-15-SEP-CC, 2015) la Corte Constitucional del Ecuador establece el concepto de reparación económica de la siguiente manera:

Es un tipo de medida de reparación integral que se refiere a una compensación a favor del sujeto afectado por los detrimientos y perjuicios, ocasionados como consecuencia de la vulneración de sus derechos constitucionales verificados dentro de una sentencia constitucional. [...] En este orden de ideas, se debe recordar que, [en] relación a las reparaciones económicas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso Godínez Cruz vs. Honduras que las indemnizaciones deben tener carácter compensatorio y no sancionatorio, sobre la base de que los montos de indemnización pecuniaria no tienen como finalidad sancionar la conducta de quien ha transgredido el derecho, sino reparar las consecuencias de este. (pág.20)

El concepto de reparación económica, es el más importante de este trabajo de investigación, debido a que el desarrollo del mismo se enmarca en la idea de que este tipo de reparación está destinada a compensar el daño que sufrió el titular del derecho, es decir que busca otorgar un monto pecuniario que sea proporcional al perjuicio del derecho, ya que esta medida no es considerada una sanción para la persona que perpetró el detimento del derecho sino una forma de reestablecer la dignidad de la persona afectada en medida de lo posible.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Es fundamental garantizar que los objetivos planteados se alcancen de manera eficaz y eficiente, para ello, la metodología de investigación proporciona un conjunto de principios, conceptos y leyes que orientan al investigador hacia la obtención de resultados confiables (Cortés, 2004). Para abordar la problemática se desarrollarán aspectos metodológicos para sustentar la investigación tales como revisión documental, revisión de doctrina, jurisprudencia y legislación vigente relacionada con la procedencia y la ejecución de la medida de reparación económica.

Naturaleza de la investigación

El presente estudio se desarrolla bajo el paradigma jurídico metodológico de carácter dogmático, en virtud de ello se debe tomar en cuenta que:

La dogmática jurídica tiene por objeto de estudio el derecho positivo vigente, lo que consiste en describir, a través de la interpretación y sistematización las normas, para ubicarlas en el sitio que les corresponde en construcciones conceptuales que agrupan clases de normas. (Pereznieta, 2020, pág. 155)

Por lo tanto, en la presente investigación se analizará la normativa vigente en materia constitucional haciendo una revisión documental de leyes, doctrina y jurisprudencia que permitirá profundizar en la procedencia y ejecución de las medidas de reparación económica a fin de identificar las limitaciones en la implementación de este mecanismo de reparación.

Con base en lo expuesto, se declara la naturaleza de la investigación asumiendo el paradigma interpretativo, el cual es fundamental para explorar de manera profunda diferentes puntos de vista del tema de estudio, en este contexto, González (2001) menciona que este paradigma aspira a:

(...) descubrir el conjunto de reglas sociales que dan sentido a las actividades sociales sometidas a escrutinio y así revelar la estructura de inteligibilidad que explica por qué dichas acciones tienen sentido para los sujetos que las emprenden. (pág. 243)

Por lo mismo, este estudio se enfoca en analizar las diferentes perspectivas frente a la interpretación, compresión y aplicación de la normativa vigente que tenga relación con las medidas de reparación económica. Ayudando así a comprender cómo los expertos en la materia aplican las leyes y que alcance tienen en el desarrollo de los procesos legales.

En el mismo orden de ideas, el enfoque a utilizar es el cualitativo, del cual es imperativo considerar lo que Hernández & Mendoza (2018) refieren:

Las investigaciones cualitativas suelen producir preguntas antes, durante o después de la recolección y análisis de los datos. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien "circular" en el que la secuencia no siempre es la misma, puede variar en cada estudio. (pág. 8)

A través de este enfoque se podrá analizar de manera meticulosa procesos legales que tengan vínculo con este estudio a fin de identificar, comprender e interpretar la normativa pertinente y cómo se lleva a cabo en la práctica.

Del carácter interpretativo de la investigación se desprende la hermenéutica, la cual se basa en la interpretación y de la misma manera, “en el campo del Derecho, también se emplea la hermenéutica para interpretar textos jurídicos, es decir fuentes legales primarias, con el propósito de explicar, evaluar o predecir decisiones judiciales o legislativas o desarrollar reformas legales” (Sánchez, 2011, pág. 14). Por ello en esta investigación se utilizará la hermenéutica jurídica la misma que servirá para interpretar textos legales como lo son la normativa, la jurisprudencia y la doctrina que sean relevantes respecto a las medidas de reparación de carácter económico.

Unidades de análisis

Respecto a las unidades de análisis se puede tomar en consideración a Picón & Melián (2014) quienes expresan lo siguiente: “Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación” (pág. 103). De este modo, se simplifica el proceso de recopilación de datos ya que esta herramienta permite estructurar la información relevante que se utilizará en la investigación.

En este sentido, tras una exhaustiva búsqueda, se ha seleccionado las unidades de análisis pertinentes para esta investigación, que son la normativa y la jurisprudencia que abordan las medidas de reparación económica en Ecuador. Estas sentencias proporcionan información valiosa sobre la aplicación de dichas medidas, permitiendo así una evaluación detallada del tema de investigación.

A continuación, se presentan las unidades de análisis de esta investigación las cuales son:

Normativa

- Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José (1978)
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)
- Código Orgánico de la Función Judicial (2022)

Jurisprudencia

- Caso N. 24-21-IS, sentencia N. 24-21-IS/24 procedencia: pleno de la corte constitucional del ecuador
- Caso N. 0015-10-AN, sentencia N. 0004-13-SANCC procedencia: pleno de la corte constitucional del ecuador
- Caso N. 0024-10-IS, sentencia N. 011-16-SIS-CC procedencia: pleno de la corte constitucional del ecuador

Técnica de recolección de información

En la presente investigación se realiza la revisión de libros, documentos, normativas nacionales e internacionales, por lo tanto, la técnica de recolección de información empleada es la revisión documental, de ello Hurtado (2000) señala que:

La revisión documental es una técnica en la cual se recurre a información escrita, ya sea bajo la forma de datos que puedan haber sido producto de medición hecha por otros o como textos que en sí mismo constituyen los eventos de estudio. (pág. 427)

De esta manera, se busca recopilar y analizar la información mediante normativas y sentencias que aporten información relevante que permita comprender la ejecución y procedencia de las medidas de reparación económica. Para ello se utilizó el siguiente instrumento:

Documento	Análisis

Técnicas de análisis de información

Una parte indispensable en el desarrollo de esta investigación es el análisis de la información que en palabras de Sarduy (2007) menciona lo siguiente: “El objetivo del análisis de información es obtener ideas relevantes, de las distintas fuentes de información, lo cual permite expresar el contenido sin ambigüedades, con el propósito de almacenar y recuperar la información contenida” (pág. 1). Por consiguiente, para efectuar un correcto análisis se debe obtener información pertinente que sea relevante examinando distintas fuentes que como se ha mencionado son la ley, la doctrina y la jurisprudencia, así como documentos que aporten a la investigación.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores este trabajo de investigación se desarrollará iniciando con una búsqueda exhaustiva de información relevante para el caso en diversas fuentes tales como leyes, doctrina, jurisprudencia, artículos académicos y otros documentos pertinentes. Una vez que se haya recopilado la información suficiente se seleccionará aquella que sea de gran importancia para este estudio cuyo contenido sea pertinente y suficiente, al finalizar esta etapa, se procederá al análisis de los documentos seleccionados haciendo interpretaciones de estos para fortalecer y enriquecer la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente capítulo se realiza a partir de la interpretación de los resultados de la investigación la cual tiene como objetivo analizar la procedencia y ejecución de la medida de reparación económica en una garantía jurisdiccional en Ecuador. Para ello, con la información obtenida en el marco teórico se realiza un análisis de los fundamentos recolectados de diversas fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas que están relacionadas a las medidas de reparación, así como las garantías jurisdiccionales, como se desarrolla a continuación.

La naturaleza y el alcance de las Garantías Jurisdiccionales en Ecuador

La naturaleza de las Garantías Jurisdiccionales aborda la esencia y las características que la constituyen dentro del marco normativo constitucional, además, estas garantías se fundamentan en principios legales contenidos en la Constitución. Por otro lado, el alcance implica los efectos que produce en la práctica y la extensión de su aplicación, es decir, la medida en que se aplica y la amplitud de su uso. Por lo tanto, a fin de comprender a profundidad las garantías jurisdiccionales es necesario identificar y explicar cómo funciona el constitucionalismo en Ecuador ya que de esta rama del Derecho nacen las mencionadas garantías.

Resulta fundamental iniciar por el constitucionalismo en Ecuador, este se divide en dos etapas importantes; la primera se denomina etapa moderna la cual parte desde la fundación de la República del Ecuador hasta la Constitución de 1998, dentro de esta se desarrollan diversas manifestaciones de ideales, por ejemplo, abarca una perspectiva liberal - conservadora que aboga y reconoce los derechos políticos y los derechos de libertad, no obstante, se hace de una manera drásticamente limitada, propia de la época. (Ávila, 2012)

En esta etapa, se puede considerar un avance respecto a la implementación de derechos, esto hablando desde la parte dogmática de la Constitución, sin embargo no se desarrolló una parte institucional que pudiera llevar a cabo el ejercicio de estos derechos dejando así incompleta la parte orgánica, por ello, en palabras de Ávila (2012) “El estado mínimo junto con crecientes demandas sociales, agravadas por una crisis bancaria en el año de 1999, hicieron que las promesas de los derechos de esta

Constitución se incumplieran y que las garantías también fueran ineficaces (...)" (pág.31). Lo que demuestra que este modelo constitucional todavía no era garantista de derechos, sino meramente declarativo.

De esta manera, el Constitucionalismo en Ecuador evoluciona entrando a una nueva etapa denominada postmoderna la cual da su inicio con la Constitución del 2008, en ella se genera un cambio importante dando lugar a un nuevo papel del Estado con un marco jurídico que redefine los derechos de los ciudadanos e incluso de la naturaleza. En este sentido, Ecuador deja de ser un Estado de Derecho y pasa a convertirse en un Estado de Derechos lo que implica un cambio en la parte orgánica y dogmática de la Constitución. En este nuevo Estado el centro y fin ya no es la ley, por el contrario, ahora el ser humano toma relevancia y el objetivo es garantizar y proteger sus derechos. (Grijalva, 2011)

El cambio del constitucionalismo en Ecuador se enmarca en una transformación de la concepción del derecho, la ley y los derechos humanos, especialmente en su aplicación. De manera evidente el enfoque anterior se concentraba en el cumplimiento formal de las normas, es decir, la verificación de las leyes y su cumplimiento con los requisitos o procedimientos pertinentes. No obstante, esta perspectiva generaba una limitación por cuanto una ley podría cumplir con los requisitos de validez bajo los criterios formales, sin embargo, violentar los derechos de los ciudadanos sin un control respectivo.

Así, la nueva perspectiva implica que cualquier ley que busque imponer restricciones a las personas debe hacerlo respetando sus derechos fundamentales. Del mismo modo, cuando una ley establece nuevos derechos, debe estar alineada con los principios constitucionales. Este cambio subraya la importancia de que la legislación no solo sea formalmente correcta, sino también ética y jurídicamente coherente con los derechos humanos y los valores consagrados en la Constitución. Esto refuerza la idea de un Estado de derecho más justo y equitativo, donde la protección de los derechos de las personas es central.

Ahora bien, la violación de un derecho constitucional o fundamental representa un acto que afecta significativamente la dignidad y los derechos inherentes de una persona. Estos derechos, que están consagrados en las constituciones y en los tratados internacionales, son esenciales para garantizar la libertad, la igualdad y la

justicia en una sociedad democrática. Sin embargo, cuando un derecho es vulnerado, se produce un desequilibrio que puede tener consecuencias graves no solo para el individuo afectado, sino también para la cohesión social y el respeto a la autoridad del Estado.

Para que se active una garantía jurisdiccional, es imprescindible que exista una vulneración de un derecho. Esta garantía es un mecanismo legal que permite a los individuos recurrir a los tribunales de justicia en busca de protección y reparación cuando sus derechos han sido infringidos. La vulneración puede manifestarse de diferentes maneras, como la prohibición injustificada de libertad de expresión, la discriminación en el acceso a servicios públicos básicos, o la falta de atención en cuestiones de justicia social. Tales acciones o inacciones por parte del Estado, o de actores privados, son indicativos de una violación que merece ser rectificada conforme la normativa. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

La existencia de una vulneración abre la puerta para que el o los afectados soliciten la intervención oportuna y efectiva del sistema judicial, fundamentando su reclamo en que su derecho ha sido menoscabado. Esto implica que el Estado tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos no solo la existencia de derechos, sino también su ejercicio efectivo en la vida concreta y material. Por lo tanto, cuando una norma o una acción vulnera un derecho, la garantía jurisdiccional se convierte en una herramienta clave para restituir ese derecho y hacer que el orden jurídico responda a la necesidad de justicia.

Respecto a la mencionada obligación, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 3.1 establece que son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Bajo esta consideración, es el Estado el responsable garantizar que los derechos constitucionales puedan sean ejercidos por los ciudadanos, así como su efectiva protección. Aun así, a pesar de la existencia de una normativa que regula estas obligaciones es el Estado quien en algunos casos viola los derechos fundamentales, sin embargo, en estas circunstancias existe el acceso a garantías jurisdiccionales que

le permiten a los titulares de derechos acceder a justicia a través de estos mecanismos para exigir la reparación de sus derechos.

Naturaleza de las Garantías Jurisdiccionales

Para profundizar en las garantías jurisdiccionales es necesario realizar un abordaje analítico que parte de lo internacional hacia lo nacional. En este sentido, la naturaleza de las garantías jurisdiccionales implica su función como mecanismo previsto para proteger y restablecer los derechos fundamentales que se reconocen en la Constitución y tratados internacionales. En materia de derechos humanos es relevante la aplicación de normas internacionales, por lo tanto, es fundamental recurrir en primer lugar a la normativa internacional tomando en cuenta la estructura jerárquica de las normas.

De esta forma, para definir las garantías jurisdiccionales es pertinente tomar en consideración el acceso a recursos para la protección de derechos establecido en la normativa internacional, lo cual está estrechamente ligado a la definición de las garantías jurisdiccionales. El Artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) establece que se "garantiza el derecho de toda persona a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces o tribunales competentes que la proteja contra actos que violen sus derechos fundamentales". Es pertinente mencionar que Ecuador se suscribió a esta convención el mismo día que fue adoptada durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, posteriormente se ratificó a la Convención el 28 de diciembre de 1977, comprometiéndose formalmente a cumplir sus disposiciones.

De ello, hay que tomar en cuenta que mencionar "toda persona" es clave para entender que la aplicación de este principio es universal, es decir, que se debe asegurar el acceso a este recurso legal a cualquier individuo que lo requiera, indistintamente de su raza, nacionalidad, edad, religión, género o alguna otra condición que nos distingue como seres humanos. De esta manera se promueve la igualdad ante la ley y el acceso a la justicia.

Asimismo, son importantes las tres características que acompañan a estos recursos: "sencillos", "rápidos" y "efectivos"; ya que esto resalta la necesidad de que el acceso a la justicia además de ser teórico también sea práctico y especialmente amigable con la ciudadanía. En este contexto, la primera característica implica que los procesos

legales deben ser claros y accesibles para que los ciudadanos comprendan de forma simple.

La rapidez en cambio es esencial para que estos procesos se lleven a cabo sin dilaciones innecesarias porque los retrasos pueden empeorar o intensificar la situación de las víctimas. La efectividad por otro lado conlleva que los recursos no solo deben ser ejecutables y estar disponibles sino que deben tener consecuencias reales para proteger efectivamente los derechos vulnerados.

De igual forma, la competencia de los jueces y tribunales requiere que los juzgadores cuenten con la formación necesaria y adecuada, es decir, tener amplio conocimiento tanto en materia de derechos humanos como en materia Constitucional para que puedan conocer de estas causas relacionadas a vulneraciones de derechos, de manera que se pueda garantizar una correcta aplicación de estos recursos legales.

Ahora bien, a la luz de la normativa ecuatoriana se establecen las normas de procedimiento de las garantías jurisdiccionales en el Artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) de la siguiente manera:

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.; b) Serán hábiles todos los días y horas.; c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.; d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.; e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

Por lo tanto, se puede apreciar que en este articulado también se enfatiza en la simplicidad y rapidez de este proceso y expone que estos recursos poseen una formalidad flexible ya que no es necesario presentar una acción con el patrocinio de un abogado y esta se puede hacer de forma oral, lo cual fomenta la inclusión y acceso a la justicia para quienes no poseen recursos económicos. No obstante, para que esta característica sea efectiva es indispensable que el Estado prevea mecanismos de orientación y asistencia que guie a los ciudadanos, dejando en claro cuáles son sus derechos y cuál es el procedimiento que se debe seguir, evitando así que la falta de asesoría jurídica resulte en sentencias desfavorables.

Por otro lado, es importante mencionar la finalidad de las garantías jurisdiccionales, la cual se encuentra en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y establece que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

En este sentido, la implementación de las garantías jurisdiccionales es de suma importancia para asegurar la protección de los derechos constitucionales y al ser de carácter eficaz e inmediato se asegura que no sea solo una norma escrita, sino que se traduzca en acciones reales y palpables que protejan estos derechos. Así también la declaración de la violación de un derecho es una etapa indispensable en un proceso de justicia constitucional debido a que además de reconocer el agravio que ha sufrido la persona, también crea la obligación de la reparación integral que abarca no solo una compensación económica, sino que busca devolver la dignidad del individuo, así como restablecer sus derechos. No obstante, estas medidas deben alinearse a las necesidades de la víctima las cuales deben ser escuchadas y atendidas.

Considerando lo expuesto anteriormente, es fundamental comprender que la naturaleza de las garantías jurisdiccionales radica en la tutela de los derechos constitucionales, la cual debe ser universalmente aplicable a todas las personas, sin distinción de edad, género, raza, religión, o cualquier otra condición. Esta tutela implica la necesidad de poner en marcha mecanismos eficaces destinados no solo a proteger, sino también a reparar estos derechos fundamentales ante cualquier transgresión. Es indispensable que la aplicación de estas garantías sea inmediata y eficiente, así como imparcial, para asegurar que la víctima reciba una reparación integral que aborde adecuadamente los daños ocasionados por la violación de sus derechos constitucionales.

Alcance de las garantías jurisdiccionales

Para comprender el alcance, es fundamental tomar en cuenta que existen diferentes garantías jurisdiccionales las cuales se desarrollan a lo largo del capítulo tercero de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y estas son: Acción de protección, Acción de hábeas corpus, Acción de acceso a la información pública, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento y Acción extraordinaria de protección.

Cada una de ellas está destinada a la protección de diferentes derechos, como es el caso de la acción de protección cuya naturaleza es tutelar derechos constitucionales,

y su objeto de acuerdo al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) es:

(..) el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

No obstante, la acción de protección no abarca todos los derechos contenidos en la Constitución ya que algunos tienen sus propias garantías. Por ejemplo, la acción de habeas corpus está destinada específicamente a los derechos de libertad ya que está diseñada para quienes han sido privados de libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por lo tanto, la acción de protección no abarca este derecho. Así mismo, es pertinente establecer la diferencia entre acción de protección y acción extraordinaria de protección ya que esta última según el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) procederá:

Contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.

Lo que significa que la acción de protección protege los derechos vulnerados en un acto u omisión mientras que la acción extraordinaria de protección protege los derechos que han sido vulnerados en una sentencia.

Por su parte, la acción de acceso a la información pública según el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) está destinada a “(...) garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna”. Con ello se promueve la transparencia y responsabilidad del uso de esta información lo cual resulta fundamental para la confianza pública en las instituciones.

La acción de habeas data por otro lado, en el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se define de la siguiente manera:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.

Cabe resaltar la importancia de esta garantía, ya que tener conocimiento del manejo que se le da a nuestros datos personales permite protegerse de riesgos que se asocian al derecho de privacidad.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 93 establece la acción por incumplimiento la cual:

Tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.

La posibilidad de interponer esta acción ante la Corte Constitucional garantiza y refuerza el respeto a las decisiones judiciales y a su vez pone en práctica el principio de legalidad. Además, es importante determinar la viabilidad de la acción a interponer tomando en cuenta que la exigibilidad implica un deber manifiesto de obligaciones lo cual permite que los afectados puedan demandar reparaciones cuando esta obligación determinada no se ha cumplido.

Tomando en cuenta los artículos desarrollados previamente, es importante destacar la importancia de que cada garantía esté diseñada para salvaguardar derechos específicos, ya que de esta forma se puede abordar de manera más precisa distintas necesidades y contextos de transgresiones de derechos, por lo tanto, se convierten en mecanismos adecuados de fácil acceso para que los individuos sin importar su situación puedan encontrar la reparación adecuada ante posibles abusos sufridos.

Ahora bien, es fundamental mencionar la finalidad de las garantías jurisdiccionales, la cual se encuentra en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) y establece que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

En este sentido, la implementación de las garantías jurisdiccionales es de suma importancia para asegurar la protección de los derechos constitucionales y al ser de carácter eficaz e inmediato se asegura que no sea solo una norma escrita, sino que se traduzca en acciones reales y palpables que protejan estos derechos. De igual manera, además de reconocer el agravio que ha sufrido la persona, también crea la

obligación de la reparación integral cuyas medidas deben alinearse a las necesidades de la víctima las cuales deben ser escuchadas y atendidas.

El proceso de las garantías jurisdiccionales llega hasta la ejecución de la sentencia como se establece en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) donde se determina que “las garantías jurisdiccionales finalizarán solamente con la ejecución integral de la sentencia”. De esta manera, la atribución de la Corte Constitucional de sancionar el incumplimiento de una sentencia desempeña un rol clave para proteger los derechos ya que es una garantía para la ejecución y el cumplimiento de las decisiones que se emiten en materia constitucional.

Tomando en consideración todo lo mencionado anteriormente se puede entender entonces que el alcance de las garantías jurisdiccionales es resarcir el daño que provoca el detrimento de uno o varios derechos y libertades fundamentales que están establecidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en los tratados Internacionales que ha suscrito el país.

Parámetros para la procedencia y ejecución de las medidas de reparación económica

Las garantías jurisdiccionales se presentan ante un juez quien mediante sentencia determina si se configuró la violación de uno o varios derechos fundamentales y constitucionales. De esta forma, al identificar la vulneración se desprende la obligación de reparar a la víctima mediante las medidas de reparación integral, las cuales deben ser dictadas en la misma sentencia de acuerdo a lo que el juez considere necesario para devolverle el goce de los derechos al individuo afectado.

En este sentido, en esta investigación es de suma importancia abordar las medidas de reparación integral que se encuentran establecidas en la normativa vigente de Ecuador para determinar la finalidad de cada una y así continuar de manera más detallada con las medidas de reparación económica que son objeto de este estudio para identificar su procedencia, así como el proceso para su ejecución.

La reparación integral es una obligación del Estado, cuya finalidad principal consiste en devolver a la víctima al estado en que se encontraba con anterioridad a la vulneración a sus derechos. En este sentido, es pertinente resaltar que la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 3 numeral 1, reconoce como parte de su obligación estatal “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los

derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...). Por lo tanto, de la misma manera el Estado debe ser el garante de la reparación de los derechos de las víctimas.

A fin de determinar la definición de medida de reparación integral es oportuno tomar en cuenta la normativa vigente en Ecuador, así como jurisprudencia relevante, de esta manera la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 18 establece que:

En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...).

De este articulado se puede dilucidar que la reparación integral está destinada a la restauración de los derechos y la dignidad de las personas que hayan sido afectadas y tiene dos posibilidades las cuales son daños materiales y daños inmateriales. El primero se refiere a la afectación de un daño físico o económico, mientras que el segundo implica un daño emocional, psicológico o moral.

En este mismo sentido, es conveniente tomar en consideración jurisprudencia relevante donde en Sentencia N. 004-13-SAN-CC (2013), caso N.º 0015-10-A la Corte Constitucional del Ecuador destaca la doble dimensión de la reparación integral, y ha señalado lo siguiente:

[...] la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistos como simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos.¹

Desde esta perspectiva se identifica que la reparación integral configura un derecho constitucional lo cual implica que la compensación total de las víctimas no es una opción o una recomendación, sino que es una obligación. A su vez, se considera un principio por lo tanto se convierte en un criterio para aplicar medidas que se relacionen al derecho vulnerado.

Ahora bien, es de suma importancia atender las necesidades específicas de cada víctima debido a que la violación de un derecho se puede generar en circunstancias

¹ Corte Constitucional de Ecuador, (Sentencia N.º 004-13-SAN-CC), Caso N. 0015-10-A

que son únicas en cada caso, por lo tanto, es indispensable que las medidas de reparación sean diferentes y aborden distintas afectaciones para garantizar la efectiva reparación.

Por consiguiente, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se determina cuáles son las medidas de reparación integral, específicamente en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su artículo 18 y se establecen entre otras formas las siguientes:

(...) la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

Cada una de estas medidas cumple con una función específica que ayuda a reparar daños físicos, emocionales, psicológicos, económicos, sociales, etc. Principalmente la restitución del derecho o *Restitutio in integrum* que es el mecanismo de reparación óptimo para la violación de derechos humanos ya que está destinada a restablecer al estado anterior a la vulneración a la persona afectada como si el daño no hubiere ocurrido.

Sin embargo, en muchas ocasiones resulta imposible acceder a esta medida porque existen daños que son irreversibles. De esta forma, cuando no es posible devolver a los individuos afectados a la situación anterior a la violación, la Corte IDH ha considerado disponer de una indemnización compensatoria por concepto de daño inmaterial.²

Por lo tanto, esta medida está estrechamente relacionada con las medidas de reparación económica y para poder entender de mejor manera la función de esta es imprescindible acudir a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que en el artículo 18 dispone que:

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, serie C No. 298 (2015), párr. 351

en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida (...).

De esta forma, se enfatiza el reconocimiento del daño sufrido por las víctimas y que este se puede manifestar en diversas dimensiones por lo cual es fundamental hacer una diferenciación entre un daño material e inmaterial, por lo tanto, se debe considerar aspectos relevantes como el tipo de violación, las consecuencias sufridas y la afectación al proyecto de vida de las personas porque esta evaluación detallada permite ofrecer una reparación justa que se adapte a los hechos.

Parámetros para la procedencia de las medidas de reparación económica en la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador N. 24-21-IS/24

La Corte Constitucional del Ecuador en su calidad de máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia ha determinado aspectos relevantes y fundamentales que se deben tomar en cuenta para que una medida de reparación económica sea procedente.

En la Sentencia N. 24-21-IS/24 la Corte Constitucional de Ecuador rechazó una acción de incumplimiento relacionada con una sentencia del 2 de septiembre de 2020, la cual ordenaba medidas de reparación integral para un exfiscal quien fue separado de su cargo. El fallo de la Corte Constitucional determinó que en la mencionada sentencia no se incluía el pago de los salarios que dejó de percibir el ex fiscal durante el tiempo que estuvo separado de sus funciones, por ello se expuso que las medidas de reparación integral están sujetas a la obligación de ser detalladas de manera expresa en los fallos de sentencias de garantías jurisdiccionales.

En este contexto, dentro de esta sentencia se desarrollan aspectos relevantes al tema de estudio ya que se da una explicación detallada de la procedencia de las medidas de reparación económica por lo que a continuación se expondrán los puntos más significativos para comprender de mejor manera los criterios que deben considerarse para que se determine una medida de carácter económico en una sentencia.

Ahora bien, en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) se reconoce el concepto y alcance de la reparación integral donde se establece lo siguiente:

La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y

especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

De igual forma en consonancia con el artículo anterior la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en el artículo 17 numeral 4 determina el contenido de la sentencia estableciéndolo de la siguiente manera:

[...] La sentencia deberá contener al menos: [...] 4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.

De esta forma, bajo el contenido de las normas mencionadas anteriormente se evidencia que la responsabilidad de los jueces es analizar la vulneración y de ser verificada se debe ordenar la reparación integral, no obstante, es primordial que se especifique cómo, cuándo y dónde se lleva a cabo las medidas de reparación, esto implica que las decisiones en la resolución de la sentencia deben ser claras y específicas para que se pueda cumplir de manera eficiente.

En este sentido, en consideración con la normativa vigente dentro de un proceso de garantías jurisdiccionales los jueces tienen las siguientes obligaciones:

i.- Realizar un análisis para determinar la existencia o inexistencia de la vulneración de derechos constitucionales alegada; ii.- En caso de identificar una vulneración de derechos constitucionales, declararla expresamente y disponer las medidas de reparación integral que consideren adecuadas para el caso concreto, mismas que deberán constar expresamente en el fallo; y, iii.- Ejecutar lo ordenado en sentencia, para lo cual deberán emplear todos los medios para lograr el cumplimiento integral de la sentencia.³

Por lo tanto, bajo este análisis normativo y jurisprudencial se puede evidenciar que en una acción de protección donde se declara la vulneración de un derecho, si no se ordena de manera expresa una reparación económica en la decisión de la sentencia, que en el caso particular del exfiscal corresponde a las remuneraciones dejadas de percibir, no se puede considerar de manera tácita o implícita para ser ejecutada.

En este sentido, quien tiene la obligación de detallar estas medidas es el juez constitucional conforme lo dispone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) con relación al tiempo, modo y lugar en el que deben llevarse a cabo para su cumplimiento y de forma indispensable también debe ordenar el inicio del juicio para poder realizar el proceso de ejecución una vez que se haya ordenado expresamente.⁴

³ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 24-21-IS/24, de 11 de enero de 2024, párr. 56.

⁴ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 24-21-IS/24, de 11 de enero de 2024, párr. 61.

De esta manera, cuando se determina que la reparación integral es de carácter económico se debe realizar el proceso determinado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que dispone:

Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.

En este sentido, la reparación económica es un mecanismo esencial para cubrir y restaurar los daños que de si desprendan afectaciones materiales o perjuicios económicos donde se debe tomar en cuenta las circunstancias específicas del caso, no obstante, esta medida tiene un proceso diferente a las demás para su ejecución ya que el juez únicamente debe determinar en sentencia esta forma de reparación, pero la tramitación de la determinación del monto se hace en un juicio verbal sumario.

Por consiguiente, se evidencia que la procedencia de las medidas de reparación económica implica tres partes sustanciales: la primera es la declaración de la violación de un derecho, en segundo lugar el juez debe determinar las circunstancias en las que la entidad pública o la persona particular debe cumplir con esta reparación especificando el tiempo, el lugar y el modo en el que se hará, y en tercer lugar se debe establecer en la decisión de la sentencia de manera expresa que se ordene el inicio del juicio de ejecución.

Criterios contenidos en la jurisprudencia y normativa que sirven de base para la procedencia y ejecución de la medida de reparación económica en las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.

Anteriormente se ha venido desarrollando la procedencia de las medidas de reparación económica en una garantía jurisdiccional y se ha mencionado la importancia de su determinación expresa en una sentencia para que esta se pueda llevar a cabo y así restablecer los derechos de las personas afectadas. Ahora bien, es importante tomar en consideración que la medida de reparación económica, a diferencia de las demás tiene un proceso distinto para su ejecución ya que se requiere determinar la cuantía de esta. En este sentido, es fundamental abordar importantes sentencias constitucionales que refieren el proceso a seguir.

Es pertinente mencionar que el artículo 436 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) determina como una de las atribuciones de la Corte Constitucional del Ecuador “expedir sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante respecto de las acciones de protección, cumplimiento, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública y demás procesos constitucionales, así como los casos seleccionados por la Corte para su revisión”. En consonancia con esta atribución, el Pleno de la Corte Constitucional emitió la Sentencia N. 004-13-SAN-CC (2013), dentro de la causa N.º 0015-10-AN, en la cual se emitió la siguiente regla jurisprudencial respecto a las medidas de reparación económica señalando que:

El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos.

Por lo tanto, resulta indispensable que se realice una identificación clara del individuo que haya cometido la vulneración de derechos, especialmente cuando se trate del Estado ya que la responsabilidad de este se basa en su deber protector y garantista de derechos, asimismo, el hecho de reparar lleva consigo el deber de asegurar garantías de prevención de futuras vulneraciones.

En la misma línea, es necesario referir que dentro de la misma sentencia se establece importantes consideraciones para la correcta interpretación de la regla jurisprudencial las cuales son una guía para sustanciar procesos de ejecución de reparación económica, de esta manera la Corte Constitucional del Ecuador señaló que:

La determinación del monto de la reparación económica, consecuencia de la declaración de una vulneración de derechos, no generará un nuevo proceso de conocimiento, sino exclusivamente una cuantificación dentro de un trámite de ejecución de la sentencia constitucional, pues de lo contrario, la ejecución de las decisiones constitucionales quedaría a la expensas de que estas se ratifiquen en un nuevo proceso en la justicia ordinaria que declare la vulneración del derecho. En efecto, el proceso de cuantificación de reparación económica no es un proceso en el que se debatirá nuevamente las situaciones acerca de los hechos que dieron lugar a la declaración de la vulneración del derecho y si esta se verificó o no, sino que se limita a ser un procedimiento de puro derecho en el que se cuantifique la reparación económica.⁵

De este párrafo constitucional se puede colegir que se respeta el principio de la cosa juzgada ya que el derecho al ser declarado vulnerado ya no necesita ser evaluado y resuelto nuevamente para su cuantificación, sin embargo, es importante que el trámite de ejecución sea de fácil acceso para las víctimas de manera que se evite dilatar el

⁵ Sentencia N. 004-13-SAN-CC, página 25, párrafo 5.

acceso a la reparación, así como generar inseguridad jurídica. De igual forma, no se debe dejar de lado la importancia de reflejar mediante la cuantificación la gravedad del daño para restablecer las condiciones de la víctima a la situación anterior a la vulneración de derechos.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 86 numeral 2 literal b) establece en su parte pertinente: "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: b) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz" no obstante, en Ecuador la mayoría de procesos de ejecución de reparación económica no son sustanciados con la celeridad que se requiere.

Cabe destacar que conforme lo establece el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) "la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular". No obstante, en mayo de 2016 según la disposición reformatoria primera numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos, este tipo de procesos debe sustanciarse a través del proceso sumario. Por otro lado, en el caso de que sea el Estado el encargado del pago, la autoridad competente para sustanciar y resolver el proceso de ejecución de reparación económica es el tribunal contencioso administrativo competente en función de su jurisdicción.

Trámite del proceso de ejecución de reparación económica ante la jurisdicción contencioso administrativo

Como se ha mencionado previamente, cuando el Estado sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en garantías jurisdiccionales estará a cargo de la jurisdicción contencioso-administrativa a través de un proceso de ejecución. Es importante destacar que la Corte Constitucional es determinante al establecer que este proceso debe atender los principios de celeridad y simplicidad conforme establece la Constitución ya que el proceso de ejecución no es igual a un juicio ejecutivo o un juicio de ejecución, en este sentido, es ideal que se realice de forma rápida y diligente.⁶ De esta forma, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en garantías jurisdiccionales, en razón de la

⁶ (Oficio N. 0574-CCE-SG-SUS-2013) del 27 de noviembre de 2013, remitido a los jueces del Tribunal de lo Contencioso Administración N.º 1, respecto de la decisión del Pleno de la Corte Constitucional adoptada en sesión del 26 de noviembre de 2013

sencillez, rapidez y eficacia que lo caracteriza, debe contener las siguientes fases: 1. Inicio 2. Sustanciación 3. Resolución 4. Ejecución.

La Sentencia N. 011-16-SIS-CC (2016) emitida por la Corte Constitucional del Ecuador desarrolla de manera detallada todas las fases del proceso de ejecución, por lo tanto, en este punto, es importante destacar las partes más fundamentales de esta sentencia a fin de tener mayor claridad respecto a cada fase:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) “el juez de primera instancia es el competente para ejecutar la sentencia que se emita en una garantía jurisdiccional”. En este sentido, cuando se ordena una reparación económica como parte de la reparación integral, el juez de primera instancia deberá remitir el expediente respectivo y la sentencia a la judicatura contencioso administrativa competente, en un plazo máximo de 10 días a partir de la notificación de la sentencia constitucional ejecutoriada. También se destaca que, en caso de incumplimiento por parte del juez de primera instancia, la persona beneficiaria de la reparación económica o el sujeto obligado pueden solicitar el inicio del proceso, sin perjuicio del incumplimiento de sentencia en el que incurra el juez de instancia.

Con respecto a la sustanciación, la Corte Constitucional del Ecuador establece que los procesos de ejecución de reparación económica derivados de garantías jurisdiccionales deben tramitarse con sencillez, rapidez y eficacia, de acuerdo con el artículo 86 numeral 2 literal a de la Constitución de la República (2008). Esto significa que no se admiten dilaciones, ni escritos o procedimientos burocráticos que tiendan a retardar el proceso, por lo tanto, la sustanciación del proceso debe cumplir con directrices específicas, como el auto de avocamiento de conocimiento y notificación a las partes procesales, el nombramiento de perito para calcular la reparación económica y la presentación de documentación pertinente. El proceso debe ser tramitado de manera expedita, sin admitir más de dos peritajes, y sin permitir impugnaciones infundadas a los informes periciales.

Ahora bien, en cuanto a la resolución, concluida la fase de sustanciación el tribunal contencioso administrativo emitirá un auto resolutorio que determine el monto de la reparación económica y establezca el término y condiciones para su pago. Este auto

es inimpugnable, pero si las partes consideran que vulnera sus derechos constitucionales, pueden presentar una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.

Por su parte, la ejecución como tal se dará una vez emitido el auto resolutorio, el tribunal contencioso administrativo deberá emplear todos los medios necesarios para su ejecución conforme lo establece el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)

Trámite del proceso de ejecución de reparación económica ante el mismo juez en procedimiento sumario

Para este trámite, cuando un particular sea el encargado del pago, el proceso de ejecución de reparación económica ordenada en aplicación de las garantías jurisdiccionales estará a cargo de la misma autoridad jurisdiccional que conoció en primera instancia la causa, a través de un proceso sumario, que en lo pertinente se aplicará lo dispuesto en las reglas aplicables para este tipo de trámites de ejecución de reparación económica.

De esta forma, las medidas de reparación económica se darán por cumplidas, cuando luego de haber sido declarada la vulneración, se determinen las medidas de reparación y la persona particular o entidad del Estado responsable de pagar.

En lo posterior, se procederá con el proceso de ejecución correspondiente y en este se determinará la cuantía que se deberá pagar a la persona violentada, en todo caso este valor económico deberá ser proporcional al sufrimiento y daños provocados para restablecer en medida de lo posible la situación de la víctima. Sin embargo, es de suma importancia considerar que esta decisión judicial es de cumplimiento obligatorio, por lo tanto, de no llevarse a cabo la víctima posee un recurso judicial para hacer cumplir la resolución de la sentencia y se denomina acción de incumplimiento.

En todo caso, dados los principios establecidos en la Constitución y las leyes, buscan que este tipo de herramientas de acceso efectivo y oportuno a la justicia no provoquen el inicio de nuevos procesos, dilaciones o trabas que obstaculicen el goce de los derechos de la ciudadanía. Así como, con base en el principio de equidad, el resarcimiento de derechos a través de compensaciones económicas debe ser proporcional al nivel de afectación tras la violación de derechos.

CAPITULO V **REFLEXIONES FINALES**

En el presente capítulo se sintetizan los resultados encontrados a partir del desarrollo del proceso de investigación, el cual se propuso como horizonte analizar la procedencia y ejecución de la medida de reparación económica en una garantía jurisdiccional en Ecuador, con base en lo establecido en la Sentencia N. 24-21-IS/24, utilizando como principales herramientas la revisión y el análisis jurídico de la normativa, jurisprudencia y doctrina correspondiente al tema. En consecuencia, se plantean las siguientes:

Conclusiones

Después de haber efectuado la aplicación de las técnicas de investigación, así como el análisis de los datos recabados y la respectiva interpretación de los resultados, se determinaron las siguientes conclusiones en correspondencia con los objetivos específicos planteados:

En relación al primer objetivo específico se concluye que la naturaleza de las garantías jurisdiccionales se concentra en la tutela de los derechos constitucionales la cual permite acceder a la justicia para exigir el ejercicio de estos derechos cuando se declara su vulneración, así también, este recurso debe ser sencillo, rápido y efectivo de manera que pueda ser accesible para todas las personas. Existen varias garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador como la acción de protección, habeas corpus, habeas data, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección las cuales se plantean en una demanda cuyo proceso termina en la ejecución de la sentencia, por lo tanto, el alcance de las garantías jurisdiccionales es resarcir el daño provocado por la vulneración de los derechos fundamentales a través de la aplicación de medidas de reparación integral.

Al abordar el segundo objetivo específico se concluye con respecto a la sentencia N. 24-21-IS/24 que los parámetros para la procedencia de las medidas de reparación económica son:

Mediante la resolución: en una sentencia de garantías jurisdiccionales se debe declarar la vulneración de un derecho constitucional perpetrada por el Estado o un particular. Dentro de esta resolución, el juez debe declarar y ordenar de manera específica las obligaciones y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que debe

cumplirse la reparación, determinando los daños materiales e inmateriales. Además el juzgador debe incluir la orden de iniciar el juicio para determinar el monto que se debe pagar al titular del derecho violado. Por lo tanto, se evidencia que para la procedencia de las medidas de reparación económica es indispensable que esta medida sea ordenada expresamente en sentencia.

En cuanto al tercer objetivo específico se concluye que la jurisprudencia en el Estado Ecuatoriano nos orienta a que los criterios para la ejecución de las medidas de reparación económica son: De forma indispensable establecer con claridad el responsable de cumplir y satisfacer la reparación, ya que la ejecución se tramita dependiendo de si la responsabilidad recae en el Estado o en un particular. En el primer caso la ejecución se realizará en la jurisdicción contencioso administrativa siguiendo las fases de inicio, sustanciación, resolución y ejecución, mientras que, si el responsable es un particular se realizará a través de un proceso sumario con el mismo juez que conoció en primera instancia la causa de garantías jurisdiccionales.

Asimismo, es primordial mencionar que en este procedimiento no se discute nuevamente la declaratoria de vulneración de derechos ya que esta queda establecida en la sentencia de garantías jurisdiccionales, es decir, que no genera un nuevo proceso de conocimiento, por lo tanto, únicamente constituye un proceso de ejecución en el cual se trata exclusivamente la cuantificación. No obstante, la tramitación de un juicio adicional puede generar vicisitudes respecto a la dilación del proceso debido al tiempo que transcurre durante el procedimiento de ejecución, lo que conlleva que el titular de los derechos vulnerados no obtenga la cuantía que le corresponde en el menor tiempo posible.

Recomendaciones

En consecuencia de las conclusiones establecidas se formulan las siguientes recomendaciones:

Se invita a la comunidad de juristas a hacer una reflexión en cuanto a las resoluciones de las sentencias para que dentro de estas se establezca de manera clara, específica y detallada las medidas de reparación económica de manera que su ejecución se pueda llevar a cabo sin vicisitudes, tomando en cuenta que una medida de reparación que implica una indemnización económica no puede ser ejecutada si no se encuentra expresa en la sentencia.

Se sugiere a la Universidad Iberoamericana del Ecuador que promueva profundizar la investigación relacionada a las garantías jurisdiccionales, así como las medidas de reparación integral, a través del análisis de estudios científicos que permitan a los estudiantes y docentes capacitarse para identificar mejores prácticas y adquirir habilidades en el campo Constitucional.

Se propone que la ciencia del derecho promueva el desarrollo de indicadores que evalúen la efectividad del proceso de ejecución de una medida de reparación económica con el fin de crear doctrina que establezca aspectos que requieren mejora en la aplicación de estas medidas.

Se insta al poder judicial a analizar la normativa correspondiente a la ejecución de las medidas de reparación económica con la finalidad de determinar si el proceso vigente se ajusta a las necesidades de los titulares de derechos y se garantiza la obtención pronta de la cuantía y se evite la dilación en los procesos.

Se aconseja que los estudiantes de derecho desarrollen propuestas innovadoras y recomendaciones mediante el análisis de sentencias constitucionales que aborden las medidas de reparación integral, para que puedan contribuir con propuestas mediante sus investigaciones.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Montecristi.
- Abad, C. (2020). *La dimensión de la reparación integral en la acción de protección*. Quito: Universida Andina Simón Bolívar.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial 554, 09-V-2024.
- Ávila, R. (2012). Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar .
- Cordero, D. &. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito: INREDH.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José de Costa Rica: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Cortés, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología*. Ciudad del Carmen.
- Ecuador, A. N. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Montecristi.
- Gonzáles Lluy y otros vs. Ecuador, N. 298 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2015).
- González, J. (2001). *El paradigma interpretativo en la investigación social y educativa: nuevas respuestas para viejos interrogantes*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. *Pensamiento Jurídico Contemporáneo* N. 5. Quito, Ecuador : Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. *Pensamiento Jurídico Contemporáneo N.5*. Quito, Ecuador: Corte Constitucional para el Período de Transición.

Henao, J. (28 de junio de 2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. *Revista de Derecho Privado*, 277-366. doi:<https://doi.org/10.18601/01234366.n28.10>.

Hurtado, J. (2000). *Metodología de la investigación holística*. Caracas: Fundación Sypal.

Loor, J. (2022). *La competencia en Ecuador para ejecutar reparación económica en .* Portoviejo: Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Mendoza, R. &. (2018). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN: LAS RUTAS CUANTITATIVA, CUALITATIVA Y MIXTA*. mexico: Me Graw Hill Education.

Montalvo, J. y. (2022). *Garantías jurisdiccionales en el Ecuador y su competencia ordinaria: el desafío de contar con jueces constitucionales*. Guayaquil: JUEES.

Oficio N. 0574-CCE-SG-SUS-2013 (Pleno de la Corte Constitucional 27 de noviembre de 2013).

Oyarte, R. (2019). *Derecho Constitucional: (3 ed.)*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/unibe/123927?page=8>

Pereznieto, L. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista de Derecho Privado*, 155.

Picón, D. &. (2014). *La unidad de análisis en la problemática enseñanzaaprendizaje*. Argentina: Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Unidad.

Preznieto, L. (1995). *Introducción al estudio del derecho*. México: Harla.

Salgado, H. (2003). *Lecciones de Derecho Constitucional*. Quito: Ediciones Abya-Yala.

- Sánchez, M. (2011). La metodología de la investigación jurídica: Características peculiares y generales para investigar en el Derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho*, pág. 14.
- Sarduy, Y. (24 de 10 de 2007). El análisis de información y las investigaciones. *Revista Cubana de Salud Pública*, pág. 1. Obtenido de Revista Cubana de Salud Pública: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-
- Secretaría Técnica Jurisdiccional. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador .
- Sentencia N. 011-16-SIS-CC , CASO N. o 0024-10-IS (Corte Constitucional del Ecuador 22 de marzo de 2016).
- SENTENCIA N. 071-15-SEP-CC, CASO N. 1687-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador marzo de 2015).
- Sentencia N.º 004-13-SAN-CC, N. 0015-10-AN (Corte Constitucional del Ecuador 13 de junio de 2013). Obtenido de <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/pdf2.php?fc=http://doc0.corteconstitucional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/spacesstore/efd2b166-d961-478e-87e6- 5b2410a95b85/0015-10-an-sen-jm.pdf?guest=true>
- UNICEF. (2015). *UNICEF PARA CADA INFANCIA*. Obtenido de <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>
- Vallejo, J. (1997). *Introducción al Derecho Constitucional General*. Lima: San Marcos.
- Velasteguí, J. (2021). *Análisis del cumplimiento de la reparación económica en las sentencias* . Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Documentos	Análisis
Normativa	
1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)	Art. 25 Garantiza el derecho de toda persona a un recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces o tribunales competentes que la proteja contra actos que violen sus derechos fundamentales.
	Art. 3 Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Constitución de la República del Ecuador (2008)	<p>Art. 86</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias. b) Serán hábiles todos los días y horas. c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción. d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión. e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
	Art. 88 El amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho

	<p>provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.</p>
	<p>Art. 94 Contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.</p>
	<p>Art. 91 Garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna". Con ello se promueve la transparencia y responsabilidad del uso de esta información lo cual resulta fundamental para la confianza pública en las instituciones.</p>
	<p>Art. 92 Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.</p>
	<p>Art. 93 Tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de</p>

	<p>sentencias o informes de organismos de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional.</p>
	<p>Art. 6 Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.</p>
3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009)	<p>Art. 18 En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...).</p>
	<p>Art. 18 la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.</p>
	<p>Art. 17 [...] La sentencia deberá contener al menos: [...] 4. Resolución: La declaración de violación de derechos, con determinación de las normas constitucionales violadas y del daño, y la reparación integral que proceda y el inicio del juicio para determinar la reparación económica, cuando hubiere lugar.</p>

	<p>Art. 19 Reparación económica. - Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes.</p>
Jurisprudencia	
1. (SENTENCIA N. 071-15-SEP-CC, 2015) Corte Constitucional del Ecuador	<p>Es un tipo de medida de reparación integral que se refiere a una compensación a favor del sujeto afectado por los detrimientos y perjuicios, ocasionados como consecuencia de la vulneración de sus derechos constitucionales verificados dentro de una sentencia constitucional. [...] En este orden de ideas, se debe recordar que, en relación a las reparaciones económicas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso Godínez Cruz vs. Honduras que las indemnizaciones deben tener carácter compensatorio y no sancionatorio, sobre la base de que los montos de indemnización pecuniaria no tienen como finalidad sancionar la conducta de quien ha transgredido el derecho, sino reparar las consecuencias de este. (pág.20)</p>
2. Sentencia N. 004-13-SAN-CC (2013) Corte Constitucional del Ecuador	<p>[...] la reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución. Adicionalmente, es un principio orientador que complementa y perfecciona la garantía de derechos; así, esta institución jurídica se halla inmersa en todo el ordenamiento constitucional ecuatoriano, siendo transversal al ejercicio de los derechos. De esta forma, se logra que las garantías constitucionales no sean vistas como</p>

		simples mecanismos judiciales, sino como verdaderos instrumentos con que cuentan todas las personas para obtener del Estado una protección integral de sus derechos.
3. Sentencia N. 24-21-IS/24 Corte Constitucional Ecuador	Corte del	i.- Realizar un análisis para determinar la existencia o inexistencia de la vulneración de derechos constitucionales alegada; ii.- En caso de identificar una vulneración de derechos constitucionales, declararla expresamente y disponer las medidas de reparación integral que consideren adecuadas para el caso concreto, mismas que deberán constar expresamente en el fallo; y, iii.- Ejecutar lo ordenado en sentencia, para lo cual deberán emplear todos los medios para lograr el cumplimiento integral de la sentencia.
Doctrina		
1. UNICEF (2015)		Los derechos humanos son normas que reconocen y protegen la dignidad de todos los seres humanos. Estos derechos rigen la manera en que los individuos viven en sociedad y se relacionan entre sí, al igual que sus relaciones con el Estado y las obligaciones del Estado hacia ellos. Las leyes relativas a los derechos humanos exigen que los gobiernos hagan determinadas cosas y les impide hacer otras. Las personas también tienen responsabilidades; así como hacen valer sus derechos, deben respetar los derechos de los demás. Ningún gobierno, grupo o persona individual tiene derecho a llevar a cabo ningún acto que vulnere los derechos de los demás. (pág.1)
2. Libro: Manual Crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales, Cordero David (2015)		La acción de protección es la versión del sistema ecuatoriano de la institución jurídica comúnmente denominada amparo constitucional, de vital importancia para el estado constitucional. En el estado constitucional ecuatoriano se puede identificar una “triada” de garantías para la Constitución: la acción de

	protección (amparo), la acción extraordinaria de protección y la acción de inconstitucionalidad. (Pág. 81)
3. Libro: Evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría (2012)	La evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano se puede apreciar desde distintas perspectivas. Una de ellas desde el carácter ideológico, que está vinculado a las luchas y reivindicaciones sociales, y otra desde la estructura del Estado, que tiene relación con el tratamiento de los derechos y la organización política. Desde la primera perspectiva, podemos encontrar una tendencia liberal-conservadora, durante todo el siglo XIX, que reconoció básicamente los derechos de libertad y los derechos políticos desde una perspectiva extremadamente restringida. (pág. 3)